



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2021**-00119-00
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL SEGUIDA DE DIVORCIO
DEMANDANTE: IRAHOKA CUELLO BLANCO
DEMANDADO: FRANKLIN TONCEL PERALTA

Los apoderados judiciales de ambos extremos procesales presentaron de común acuerdo el trabajo partitivo.

Sin embargo, posteriormente el abogado que representa al demandado allegó un memorial solicitando al despacho que se abstuviera de dar trámite al referido trabajo de partición, aludiendo que al solicitarse el retiro y dejar sin efecto la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo de alimentos bajo radicado No. 20001-31-10-001-**2022**-00397-00 que cursa en esta misma agencia judicial, se presenta una desigualdad para los intereses de su cliente, quien coadyuvó la partición con el fin de terminar ambos procesos.

Pues bien, este despacho encuentra pertinente precisar que no es posible "*abstenerse de dar trámite*" al trabajo de partición presentado, en vista de que los procesos judiciales no pueden quedar estáticos a merced de las partes, al punto que el operador judicial está llamado al impulso oficioso de los mismos, máxime, en este caso que al ser de naturaleza liquidatoria ineludiblemente debe procurarse la distribución patrimonial entre los socios.

Aunado a lo anterior, y ante el desacuerdo manifestado por la parte demandada, esta judicatura decide no aprobar el trabajo de partición presentado el 21 de marzo de 2023 y en consecuencia, se designan como partidoras a las señoras María Magola Mosquera Mosquera, Jenny Rocío Torres Villanueva y Heidy Lorena Sánchez Castillo, identificados con cédula de ciudadanía No. 42.898.470, 1.015.409.410 y 1.075.216.946, respectivamente, integrantes de la lista de auxiliares de la justicia, para que en el término prorrogable de cinco (05) días siguientes a la aceptación del cargo, presente el respectivo trabajo de partición.

Ejercerá el cargo el primero que concurra a notificarse del auto de designación, con lo cual se entiende aceptado el nombramiento, de conformidad con lo normado en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 48 del Código General del Proceso.

De igual forma, se comparte el link de acceso al expediente:

[20001311000120210011900](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

LJM

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef21847ab92374e04f659140971e4b028d9a747cc2e240a79d6ec354e97e4839**

Documento generado en 09/08/2023 03:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>